



D E C R E T O N° 26561

Concepción del Uruguay, 20 de noviembre de 2020.-

Visto:

El DNU 297/20 de fecha 20 de marzo de 2020 y todas sus prorrogas, el DNU N°520/20 de fecha 07 de junio de 2020 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto N° 26.369 de fecha 17 de junio de 2020 y el Decreto N°26.529 de fecha 20 de octubre de 2020 del Poder Ejecutivo Municipal, y;

Considerando:

Que, por Decreto N° 520 de fecha 07 de Junio de 2020, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional se estableció un nuevo marco normativo para todas aquellas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-CoV-2, en las cuales regirá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica y que se indican en el artículo 2° y se prorrogó la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos.

Que, por el artículo 5° del Decreto citado se determinaron las reglas de conductas generales durante la vigencia del nuevo período de distanciamiento social, debiendo las personas mantener una distancia mínima de dos metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional.

Que, en el artículo 7° se consignó que solo podrán realizarse actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta prevista en el artículo 5° y siempre que no impliquen una concurrencia superior de diez (10) personas.

Que, asimismo se estableció que la autoridad provincial dictará los protocolos pertinentes para la realización de estas



actividades atendiendo a los requisitos mínimos referidos y a las recomendaciones e instrucciones del Ministerio de Salud de la Nación, pudiendo establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

Que, mediante el Decreto Provincial N° 833 GOB se autorizó la realización de prácticas náuticas deportivas y/o recreativas que no implican contacto físico, con un número reducido de participantes (máximo 10), quedando prohibidas las competencias y la concurrencia de grupos de espectadores, impidiéndose de esta forma la aglomeración de personas.

Que, en concordancia con la normativa provincial, se dictó Decreto N° 26.369 de fecha 17 de junio de 2020 autorizando en el ámbito de la ciudad de Concepción del Uruguay el desarrollo de las actividades y prácticas náuticas, deportivas y/o recreativas -no competitivas-, con uso de embarcaciones a motor.

Que, dicha habilitación estaba sujeta al cumplimiento de requisitos de índole sanitaria establecidos en los arts. 5° y 7° del DNU N° 520/20 PEN, por lo que se condicionó la misma a la utilización de las embarcaciones al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su capacidad habilitada para el transporte de pasajeros, hasta un máximo de diez (10) personas, debiendo los ocupantes de cada embarcación habilitada ser del mismo grupo familiar.

Que, por el mismo Decreto Municipal se limitó que el horario de salidas en la franja horaria comprendida entre las 08:00 hasta las 17:00 horas a fin de lograr mejores condiciones para el cumplimiento del distanciamiento social.

Que, por Decreto N°26.529 de fecha 20 de octubre de 2020, en razón del estatus sanitario y con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 se prohibió el desarrollo de prácticas náuticas y/o recreativas con uso de embarcaciones, estableciendo que los clubes náuticos, marinas, guarderías náuticas y espacios destinados al bajado de embarcaciones, no podían despachar las mismas con fines recreativos y/o para esparcimiento hasta el 02 de noviembre de 2020.

Que, es intención de este Poder Ejecutivo propender al reinicio progresivo de las prácticas deportivas conforme las propuestas elaboradas por la Secretaría de Cultura, Turismo y Deportes, adoptando los recaudos sanitarios, ya que ello genera beneficios saludables tanto en lo físico como en la psiquis de los ciudadanos y ciudadanas, máxime en el escenario particular que hoy padece el mundo como consecuencia de la pandemia causada por el COVID-19.



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Que, ha tomado la intervención que corresponde la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos.

Que, la presente medida es dictada en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 107 de Ley N° 10.027, modificada por la Ley 10.082 - regímenes de las municipalidades de Entre Ríos.

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

D E C R E T A:

Artículo 1º: Autorícese en el ámbito de la ciudad de Concepción del Uruguay el desarrollo de las actividades y prácticas náuticas, deportivas y/o recreativas –no competitivas– con uso de embarcaciones con y sin motor.

Artículo 2º: Establézcase que la franja horaria permitida para dichas actividades será la comprendida entre las 07:00 horas y las 20:00 horas.

Artículo 3º: Determínese que las embarcaciones deberán respetar su capacidad máxima de pasajeros según el tipo de embarcación, en estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes, debiendo asimismo mantener una distancia entre embarcaciones de no menos de cinco (05) metros.

Artículo 4º: Dispóngase que quienes desciendan a las playas deberán hacerlo en las zonas habilitadas, respetando la distancia social y de acuerdo a las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad jurisdiccional competente; en grupos de diez (10) personas como máximo, debiendo respetar la distancia de diez (10) metros entre grupos. Asimismo, queda expresamente prohibido acampar o pernoctar en la zona de playas.

Artículo 5º: Establézcase que aquellos que realicen pesca deportiva podrán hacerlo con un máximo de tres (03) personas por embarcación. Aquellos que practiquen deportes acuáticos con embarcaciones sin motor (Kayak, canoa, vela, kitesurf) podrán desarrollarse en forma individual o en grupos de entrenamiento de hasta diez (10) personas como máximo.

Artículo 6º: Dispóngase de controles de las actividades acuáticas las que serán realizadas por la Autoridad competente a fin de garantizar el cumplimiento del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y del presente Decreto



dispuesto en el marco de la emergencia sanitaria.

Artículo 7°: Determínese que ante la constatación de la existencia de infracción al cumplimiento del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y del presente Decreto dispuesto para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, se deberá proceder de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y dar actuación a la autoridad competente conforme a los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

Artículo 8°: Infórmese que en razón del estatus sanitario que pueda tener la ciudad y con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19, de considerarlo necesario el DEM y por sugerencia del COES local, mediante un nuevo Decreto se podrá prohibir el desarrollo de prácticas náuticas y/o recreativas con uso de embarcaciones, estableciendo que los clubes náuticos, marinas, guarderías náuticas y espacios destinados al bajado de embarcaciones, no pudiéndose despachar las mismas con fines recreativos y/o para esparcimiento.

Artículo 9°: Instese a los Clubes Náuticos y Guarderías a que hagan saber a sus socios y personal a cargo de los alcances del presente Decreto.

Artículo 10°: Refrendan el Sr. Secretario de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, el Sr. Secretario de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos y el Sr. Secretario de Gobierno.

Artículo 11°: Regístrese, publíquese, comuníquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA

Presidente Municipal

Yari Demian Seyler

Jefe de Gabinete

Miguel Arturo Toledo

Srio. de Salud, Discapacidad y Der. Humanos

Juan Martín Garay

Secretario de Gobierno